

DECRETO-LEY N° 6948

**Estableciendo los alcances del decreto-ley
No. 6881, sobre jurisdicción privativa
de guerra.**

LA JUNTA DE GOBIERNO

Considerando:

Que es necesario fijar los alcances del decreto-ley N° 6881;

Que las normas legales sobre jurisdicción son de orden público y rigen por lo mismo todos los casos pendientes de la acción de la justicia;

Absolviendo la consulta formulada por el Coronel Jefe de Zona de la IIa. Región, y de conformidad con el dictamen del señor Fiscal de la Corte Suprema;

Decreta:

La jurisdicción privativa de guerra se extiende a las infracciones cometidas por militares o civiles con anterioridad a la promulgación del decreto-ley N° 6881, siempre que su juzgamiento corresponda a dicha jurisdicción conforme al Código de Justicia Militar y no se hubiere dictado respecto de ellas sentencia que esté ejecutoriada.

Los procesos en curso ante la jurisdicción común sobre hechos comprendidos en esta disposición, se proseguirán, en el estado en que se encuentren, por ante los Tribunales Militares correspondientes.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

A. Beingolea. — J. Alejandro Barco. — Luis Bustamante R. — Manuel E. Rodríguez. — M. A. Olaechea. — Ernesto Montagne. — C. Rotalde.

Lima, 28 de noviembre de 1930.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la Junta de Gobierno.

Barco.